

CONSTANCIA: Consultada en la página de la Rama Judicial se encontró vigente el certificado de la abogada Claudia Patricia Herrera Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.896 y T.P. 104904 del CSJ. Armenia Quindío, 08 de febrero de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : IMPUGNACION PATERNIDAD
RADICADO : No. 2021-00238

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

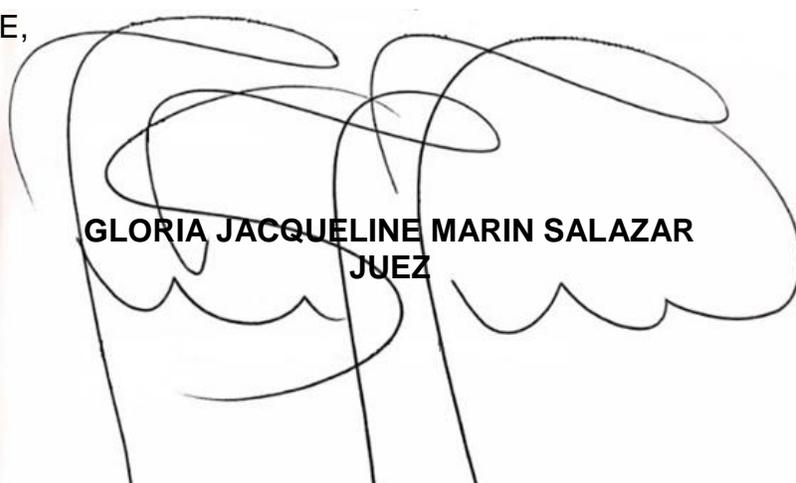
Revisada la notificación realizada por la parte demandante, la misma no se encuentra conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806/20, en tanto no se acredita la entrega del correo.

De acuerdo con el memorial poder otorgado por la demandada dentro del cual se solicita el amparo de pobreza, bajo la preceptiva del art. 151 del CGP se concede el amparo solicitado y en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Herrera Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.896 y T.P. 104904 del CSJ defensora pública en amparo de pobreza, para que la represente en esa condición dentro de este proceso, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

De conformidad con el art. 301 del CGP, téngase a la demandada Leidy Johana Melo Rodríguez representante legal del menor Tarazona Melo notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra desde la notificación de este auto por estado, para ello, compártasele el link del expediente al correo de la apoderada: claudiaherreraabogada@hotmail.com

Téngase en cuenta que la apoderada contestó la demanda junto con la presentación del poder.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA